Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva con garantía real presentada al correo el 26 de mayo del año en curso. Lebrija, junio 13 de 2023 Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ANGEL EURIPIDES ROA AVILA por las siguientes sumas de dinero garantizadas con prenda sin tenencia en favor de la entidad demandante sobre el vehículo de placas DUW 574:

- a. TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$32.213.131.00) por concepto de capital contenido en el pagarè suscrito el 17 de mayo de 2023 correspondiente a la obligación No. 05804046002084499
- b. TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.723.542.00) por intereses remuneratorios liquidados con la cuota del 18 de septiembre de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023 a una tasa del 22.52% E.A.

c. Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO**: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas DUW 574 de propiedad de ANGEL EURIPIDES ROA AVILA identificado con C.C. No. 4.145.186

Para el registro de la medida líbrese oficio a la Dirección de Transito de Giròn.

**SEXTO**: Registrado el embargo del vehículo de placas DUW 574 se ordena su inmovilización ante la Policía Nacional, Policía de Carreteras, Sijin. Líbrese oficio respectivo.

**SEPTIMO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE** 

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO JUEZA

## Firmado Por: Sandra Yurlie Carrizales Quintero Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee8569ba51ddc83a9b72f8812a980d68446dbf3d567806fd769f49a4ffdbb3**Documento generado en 16/06/2023 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica